

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Trece de Abril de dos mil
veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la admisión de la presente demanda Verbal de Menor cuantía de Resolución de Contrato de Compraventa, promovida por conducto de vocero judicial por el señor ARIEL ANTONIO RAMÍREZ VARGAS, en contra del señor ALBEIRO HERNANDEZ RIOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito de demanda que antecede, el señor ARIEL ANTONIO RAMÍREZ, solicita que se declare por parte del Despacho judicial el incumplimiento contractual generado por parte del señor ALBEIRO HERNANDEZ RIOS (demandado) y en contra de mi poderdante el señor ARIEL ANTONIO RAMIREZ. Consecuente a la anterior declaratoria se pague la suma de \$ 59.900.000 como daño emergente y lucro cesante por los daños sufridos por mi defendido y que se condene al pago de las costas y agencias procesales al señor ALBEIRO HERNANDEZ RIOS.

Con la demanda la parte interesada presenta el Poder conferido al profesional del Derecho, el contrato de compraventa de vehículo automotor, suscrito entre los señores ALBEIRO HERNANDEZ RIOS en calidad de vendedor y ARIEL ANTONIO RAMIREZ en calidad de comprador, La Constancia expedida por el señor Luis Mateo Ayala David, La Constancia expedida por el señor Juan Carlos Holguín, La Constancia de Mediación Policial en cuestión de deuda no realizada, Declaración extrajudicial rendida por el señor ARIEL ANTONIO RAMIREZ VARGAS, Certificado de Tradición de la camioneta de placas UFT-245 a nombre de ALBEIRO DE JESUS HERNÁNDEZ RIOS, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, con sede operativa de Calera.

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que la parte interesada centra la demanda en la declaración del incumplimiento del contrato de compraventa suscrito el día 18 de Agosto de 2017, por medio del cual el vendedor ALBEIRO HERNANDEZ RIOS, le transfiere al comprador ARIEL ANTONIO RAMÍREZ, la propiedad del camión de placas SKF-613, contrato que obra a folio 4 de la actuación, el cual hacia la margen derecha, se torna ininteligible, por lo borroso que aparece su texto.

Al no cumplirse con los requisitos consagrados en el numeral 2 del artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la anomalía detectada, aportando el

original del contrato de compraventa del camión de placas SKF-613, suscrito entre los señores ALBEIRO HERNANDEZ RIOS y ARIEL ANTONIO RAMÍREZ, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para tramitar proceso Verbal de Menor cuantía de Incumplimiento de Contrato, promovida por conducto de vocero judicial por el señor ARIEL ANTONIO RAMÍREZ VARGAS, en contra del señor ALBEIRO HERNANDEZ RIOS.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas en la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al Doctor ANDREW MONTOYA LONDOÑO, con cédula 1.053.818.418 de Manizales y T.P. 268.461, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 028

Hoy: 14 de Abril de 2021

Secretario: Jorge

